

El presente es la voluntad de S. M. que la presente  
causa se siga en el Tribunal eclesiástico, y recibida por el  
auto de fecho, se devuelva a dicho eclesiástico; que la se-  
ñal de fecho, se devuelva a disposición de esta persona de  
la del Consejo de Regia, remitiendo testimonio de cuanto  
contra él resulte, para que sea corregido por él según de-  
tenga, para avisar a S. M. por mi mano de la sentencia  
que pronunciaré; y que la Audiencia de Sevilla por lo que  
tocar al José de Regia sustancie y determine la causa  
ordenando conforme a derecho. Lo que participo a V. E.  
de orden de S. M., para que haciéndolo presente al Con-  
sejo se tenga entendido en él y disponga su cumplimiento  
en la parte que le toca. Dios guarde a V. E. muchos años.  
San Lorenzo 10 de Noviembre de 1799 = José Antonio  
Callejero, Señor Gobernador del Consejo.

Esta Real Cédula se comunicó a los Camareros y Au-  
diencias de V. E., y para formar la instrucción que se par-  
ticipa en las reales cédulas informes, que ejecutaron; y con-  
tada de ellas y de lo prevenido por los tres señores Fiscal  
del Consejo con fecha 2.ª de Mayo de 1799 de Agosto de 1799.  
Este lo que participo a V. E. de orden del Consejo para  
que lo presente por S. M., y que al propio efecto lo circule  
a las Justicias de las partes de su respectivo territorio; y  
del resto de las que me han escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Se-  
tiembre de 1799.

D. Esteban López

## EL REY.

En veinte y nueve de Mayo del presente año tuve á bien espedir el decreto siguiente :

„Desde que por la infinita y especial misericordia de Dios nuestro Señor para conmigo y para con mis muy leales y amados vasallos me he visto en medio de ellos restituído al glorioso trono de mis mayores , son muchas y no interrumpidas hasta ahora las representaciones que se me han dirigido por provincias , ciudades , villas y lugares de mis reinos , por Arzobispos , Obispos y otras personas eclesiásticas y seculares de los mismos , de cuya lealtad , amor á su patria é interés verdadero que toman y han tomado por la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos me tienen dadas muy ilustres y claras pruebas , suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesus , representándome las ventajas que resultarán de ello á todos mis vasallos , y escitándome á seguir el egeemplo de otros Soberanos de Europa que lo han hecho en sus estados , y muy particularmente el respetable de S. S. , que no ha dudado revocar el breve de la de Clemente xiv de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres , en que se estinguió la órden de los Regulares de la Compañía de Jesus , espidiendo la célebre constitucion de veinte y uno de Agosto del año último : *Sollicitudine omnium ecclesiarum* &c.

Con ocasion de tan serias instancias he procurado tomar mas detenido conocimiento que el que tenia sobre la falsedad de las imputaciones criminales que se han hecho á la Compañía de Jesus por los émulos y enemigos , no solo suyos , sino mas propriamente de la religion santa de Jesucristo , primera ley fundamental de mi monarquía , que con tanto teson y firmeza han protegido mis gloriosos predecesores , desempeñando el dictado de Católicos , que reconocieron y reconocen todos los Soberanos , y cuyo zelo y egeemplo pienso y deseo seguir con el auxilio que espero de Dios ; y he llegado á convencerme de aquella falsedad , y de que los verdaderos enemigos de la religion y de los tronos eran los que tanto trabajaron y minaron con calumnias , ridiculeces y chismes para desacreditar á la Compañía de Jesus , disolverla y perseguir á sus inocentes individuos. Asi lo ha acreditado la esperiencia , porque si la Compañía acabó por el triunfo de la impiedad , del mismo modo y por el mismo impulso se ha visto en la triste época pasada desaparecer muchos tronos , males que no habrian podido verificarse existiendo la Compañía , antemural insospugnable de la religion santa de Jesucristo , cuyos dogmas , preceptos y consejos son los que solos pueden formar tan dignos y esforzados vasallos como han acreditado serlo los mios en mi ausencia , con asombro general del universo. Los enemigos mismos de la Compañía de Jesus que mas descarada y sacrílegamente han hablado contra ella , contra su santo fundador , contra su gobierno interior y política , se han visto precisados á confesar que se acreditó con rapidez ; la prudencia admirable con que fue gobernada ; que ha producido ventajas importantes por la buena educacion de la juventud puesta á su cuidado , por el grande ardor con que se aplicaron sus individuos al estudio de la literatura antigua , cuyos esfuerzos no han contribuido poco á los progresos de la bella literatura : que produjo hábiles maestros en diferentes ciencias , pudiendo gloriarse haber tenido un mas grande número de buenos escritores que todas

las otras comunidades religiosas juntas : que en el nuevo mundo exercitaron sus talentos con mas claridad y esplendor , y de la manera mas útil y benéfica para la humanidad : que los soñados crímenes se cometian por pocos : que el mas grande número de los jesuitas se ocupaba en el estudio de las ciencias , en las funciones de la religion , teniendo por norma los principios ordinarios que separan á los hombres del vicio , y les conducen á la honestidad y á la virtud. Sin embargo de todo , como mi augusto Abuelo reservó en sí los justos y graves motivos que dijo haber obligado á su pesar su Real ánimo á la providencia que tomó de estrañar de todos sus dominios á los jesuitas , y las demas que contiene la pragmática-sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete , que forma la ley III , libro I , título xxvi de la novísima Recopilacion ; y como me consta su religiosidad , su sabiduría , su esperiencia en el delicado y sublime arte de reinar ; y como el negocio por su naturaleza , relaciones y trascendencia debia ser tratado y examinado en el mi Consejo para que con su parecer pudiera Yo asegurar el acierto en su resolucion , he remitido á su consulta con diferentes órdenes varias de las espresadas instancias , y no dudo que en su cumplimiento me aconsejará lo mejor y mas conveniente á mi Real Persona y Estado , y á la felicidad temporal y espiritual de mis vasallos. Con todo no pudiendo recelar siquiera que el Consejo desconozca la necesidad y utilidad pública que ha de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesus , y siendo actualmente mas vivas las súplicas que se me hacen á este fin , he venido en mandar que se restablezca la religion de los jesuitas por ahora en todas las ciudades y pueblos que los han pedido , sin embargo de lo dispuesto en la espresada Real pragmática-sancion de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete , y de quantas leyes y Reales órdenes se han espedido con posterioridad para su cumplimiento , que derogo , revoco y anulo en quanto sea necesario , para que tenga pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los

colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias y misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los hayan pedido; pero sin perjuicio de entender el restablecimiento á todos los que hubo en mis dominios, y de que así los restablecidos por este decreto, como los que se habiliten por la resolución que diere á consulta del mismo Consejo, queden sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviere á bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la monarquía, como al mejor régimen y gobierno de la Compañía de Jesus, en uso de la proteccion que debo dispensar á las órdenes religiosas instituidas en mis estados, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos y respeto de mi corona. Tendreislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento á quien corresponda. En Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos quince. = A D. Tomas Moyano."

Ya antes de la expedicion del inserto mi Real decreto habia acordado mi Consejo supremo de las Indias, á propuesta de su Presidente el Duque de Montemar, hacerme presente (como lo verificó en consulta de doce de Junio despues de haber oido á mi Fiscal de él) la utilidad y aun necesidad del restablecimiento de los religiosos de la Compañía de Jesus en aquellos mis dominios; apoyando uno y otro en que esta Orden religiosa fue aprobada en el siglo diez y seis por la Silla Apostólica con aplauso de todo el orbe cristiano, confirmada por veinte sumos Pontífices, incluso el reinante Pio VII en la Bula de su restablecimiento; habiendo formado muchos santos, y merecido el elogio de otros de igual clase, de historiadores sagrados y de grandes políticos y filósofos escolásticos. Que en mis reinos de las Indias produjo inesplicables bienes temporales y espirituales, disminuidos notablemente por su falta. Que los individuos de la enunciada orden en sus destierros, sin subsistencia, sin apoyo y aun sin libros, han edificado con su egemplo, ilustrado con sus obras, y dado honor á su patria. Que todavía conserva algunos na-

turales de aquellos mis dominios, y que estos pocos siendo en el dia muy ancianos, llenos de esperiencias, y mas egercitados en la humillacion y en la práctica general de las virtudes, pueden ser para la tranquilidad de sus paises el remedio mas pronto y poderoso de cuantos se han empleado al logro de este intento, y el mas eficaz para recuperar por medio de su enseñanza y predicacion los bienes espirituales que con su falta se han disminuido; no debiendo dudarse que los espresados sacerdotes al ver que mi católico zelo por el mayor servicio de Dios y beneficio espiritual y temporal de todos mis amados vasallos se fia de su fidelidad y de sus virtudes, y que sin perder tiempo por mi parte para reparar las vejaciones que han sufrido, los convido y admito amorosamente en dichos mis dominios de Indias, harán quanto les sea posible hasta el restablecimiento de su perfecta tranquilidad; y por último me espuso el Consejo la importancia de que para mayor gloria de Dios y bien de las almas vuelvan las misiones vivas á hacerse de unos operarios tan á propósito para su adelantamiento en lo espiritual y temporal; los cuales solo contarán con la providencia, con mi magnanimidad que los llama, y con la piedad y voluntad de los fieles que han de recibir el fruto de sus trabajos. Penetrado mi paternal corazon de estas y de otras poderosas razones religiosas y políticas que con laudable zelo me ha manifestado en la espresada consulta el referido mi Consejo de las Indias, condescendiendo con sus deseos y con los de todos mis amados vasallos de aquellos mis reinos, manifestados por veinte y nueve de los treinta diputados de ellos é Islas Filipinas que se presentaron en las llamadas Cortes generales y extraordinarias; los cuales en las sesiones de diez y seis y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez pidieron á nombre de sus provincias como un bien de grande y conocida importancia que la religion de la Compañía de Jesus volviese á establecerse en ellas: he venido en permitir, como permito, se admita en todos mis reinos de las Indias é Islas adyacentes y Filipinas á los individuos de la Compañía de Je-

sus para el restablecimiento de la misma en ellos; á cuyo fin usando de mi potestad soberana, y de mi propio motu y cierta ciencia derogo, caso y anulo toda Real disposicion ó pragmática con fuerza de ley que se oponga á esta mi Real determinación, dejándola en esta parte sin fuerza ni vigor, y como si no se hubiera promulgado. En cuya consecuencia mando á mis Vireyes, Gobernadores, Capitanes generales con mando superior, á los Gobernadores, Intendentes, y á las ciudades capitales de los mencionados mis reinos de las Indias é Islas Filipinas, y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y VV. Deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de los mismos mis dominios cumplan y egecuten, y hagan cumplir y egecutar, cada uno en la parte que le toque ó tocar pueda, la espresada mi Real determinación, haciéndola publicar los primeros con la solemnidad acostumbrada, para que todos aquellos mis amados vasallos la tengan entendida. Asimismo es mi Real voluntad que luego que se presenten en dichos mis reinos de Indias los individuos de la Compañía de Jesus sean admitidos y hospedados en sus antiguas casas y colegios que esten sin destino ú aplicacion, para que se haga con prudencia el restablecimiento de la misma órden religiosa; á cuyo fin mis Vireyes y Gobernadores, Capitanes generales de mando superior, con acuerdo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y voto consultivo de mis Reales Audiencias, procederán á su restablecimiento para que con la brevedad posible se verifiquen los santos fines que nuestro Santísimo Padre Pio VII se ha propuesto, y Yo espero de la ciencia y virtud de los Padres Jesuitas, sin perjuicio de darme cuenta con testimonio de los espedientes formados para mi Real aprobacion y demas disposiciones convenientes al progreso de nuestra santa religion y bien del estado. Y últimamente mando á los mismos Gefes y á las Juntas superiores de mi Real Hacienda de los propios mis reinos suspendan la enagenacion ó aplicacion de las casas, colegios y demas temporalidades que existan y fue-

ron de dichos religiosos para devolvérseles á su debido tiempo ; pues asi es mi espresa Real voluntad. Dada en                    á                    de  
de mil ochocientos y quince.

*Sobre el restablecimiento de la Orden religiosa de la Compañía de Jesus en los reinos de las Indias é Islas adyacentes y Filipinas , en los términos que se espresa.*